

RESOLUCIÓN No. 04728

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER210843 del 30 de septiembre del 2021 y 2021ER242200 del 8 de noviembre del 2021, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT. 899.999.074-4, a través de su Apoderado el Sr. UILIAN ALEXANDER AMADOR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.582, adjuntó documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Nueva Delhi para el proyecto denominado: *“REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 05266 del 17 de noviembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Nueva Delhi para el proyecto denominado: *“REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C..

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de noviembre del 2021 a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. Que igualmente se pudo verificar que el Auto fue publicado

el día 30 de noviembre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 19 de noviembre de 2021, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: **“REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, sobre la Quebrada Nueva Delhi.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13854 del 25 de noviembre del 2021, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Nueva Delhi para el proyecto: **“REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

7.3. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez analizada la información remitida por la **Caja de la Vivienda Popular**, en los radicados SDA No. 2021ER210843 del 30 de septiembre del 2021 y 2021ER242200 del 8 de noviembre del 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el Corredor Ecológico de Ronda CER, de la quebrada Nueva Delhi, luego de la visita se verificó que, la descarga si se realizará al cuerpo de agua.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”; se hace evidente la importancia y necesidad de la construcción de la estructura de descarga ubicada en la quebrada Nueva Delhi, Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá; se hace necesaria debido a:

Actualmente en la ladera oriental donde se tiene la construcción del proyecto ARBOLEDA SANTA TERESITA, localizado en la Transversal 15 Este No. 61ª-10 Sur, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, se presenta un proceso de inestabilidad de tipo flujo de tierras el cual en condiciones extremas de agua y/o sismo pueden comprometer la estabilidad de urbanización.

Conforme a ello, se determinaron las obras descritas en el ítem 1.6 del presente informe, con el fin de captar las aguas superficiales y subsuperficiales de la ladera y realizar la conducción de las mismas hacia la Quebrada Nueva Delhi, en pro de garantizar las condiciones de estabilidad de la urbanización.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA NUEVA DELHI**, para el desarrollo de actividades constructivas de las “OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” en la transversal 15 este No. 61A – 10 sur, barrio Santa Teresita, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, solicitado por la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

✚ **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el documento allegado la construcción de la “**estructura de descarga**”. Este sistema en conjunto entrega el agua colectada a través del eje central y la llave de cortante donde se encuentra también un pozo de paso y cambio de dirección que posteriormente conduce el agua a través de una tubería de 20” en dirección norte, donde tras el paso y cambio de dirección por un pozo de paso, se dispone a ser entregada sobre la quebrada Nueva Delhi, por encima de la cota de superficie de agua correspondiente a 100 años de periodo de retorno. La entrega del agua sobre la quebrada se realiza por medio de un cabezal de descarga sobre talud en piedra pegada para disipar la energía del flujo y evitar procesos de socavación en el cauce” cuya obra a ejecutar es una estructura de descarga (cabezal de Salida); las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y tendrán un plazo de 3 meses y 5 días, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 y 2 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

7.4. INSUMOS TRANSVERSALES

A continuación, se relacionan los insumos pertinentes desde cada uno de los componentes transversales:

- Geológico: Nelson Orlando Forero.
- Estructural: Edwin Verney Poveda
- Hidrológico e Hidráulico: Luis Fernando Holguín

7.4.1. Componente Geológico:

El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, aspectos geológicos locales y regionales, modelaciones geológicas geotécnicas, estratigráficas, aspectos geológicos estructurales, geomorfológicos, condiciones sísmicas de la zona de estudio (decreto distrital 523 de 2010 y la NSR-10), caracterización de subsuelo, además abarca actividades de exploración del subsuelo, ensayos de laboratorio, parámetros geotécnicos de diseños, análisis de estabilidad en posibles fallas, obras de remediación, tipos de sostenimientos, análisis para la estabilidad de los taludes con diferentes softwares, niveles freáticos; igualmente las excavaciones temporales para la estabilización

de los taludes o la ladera presente en el sector, diseños estructurales de los entibados para las diferentes profundidades, así como el diseño estructural del cabezal de descarga (aletas y vástago).

El estudio determina una modelación geológica- geotécnica que me determina las propiedades generales esfuerzo- deformación de los materiales a usar en el proyecto, se determinaron los mecanismos de posibles fallas presentes y potenciales en la zona, en el análisis de la estabilidad de los taludes para establecer el tipo de cimentación a implementar en el proyecto, así como el tipo de entibado, los empujes por el movimiento en masa que se presenta en la zona.

CONCLUSION GENERAL.

Finalmente, el estudio indica el coeficiente sísmico (k_h) de 0.12g, se realizaron pruebas de campo por métodos directos (Perforación mecánica, ensayos de laboratorio) y pruebas de campo CPTu y DMTu; de todos los resultados obtenidos se determinaron 6 tipos de suelos en el sector, se analizaron escenarios en condiciones estática y condición Pseudoestática, considerando un coeficiente $K_h = 0.12$, y un coeficiente vertical $K_h = 0.012$ correspondiente al 10% del coeficiente horizontal. Teniendo en cuenta la NSR-10 (amenaza sísmica INTERMEDIA). En los escenarios en construcción se empleó el 50% de los coeficientes sísmicos de diseño, $K_h = 0.06$, y $K_h = 0.006$; se consideró una sobrecarga de 15 kPa por el tráfico vehicular, el estudio concluye una única solución de entibado ($H= 3$ m) para todas las trincheras drenantes y los factores de seguridad (**FS**=1.00 Cond. Pseudo-estática y 1.05 Cond Estática 150, pág. 197).

El estudio contempló los FS requerido y obtenido para las obras a realizar en el sector de la ladera. Igualmente, las obras de remediación propuestas; i) Las trincheras drenantes en espina de pescado, ii) Llave de cortante iii) Reconformación de talud inferior. Se determina las características del cabezal de descarga igualmente para el diseño de las aletas, el vástago del cabezal y la losa de fondo

✓ Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el QUEBRADA NUEVA DELHI y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de firma LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR., siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la firma LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR., cumple con lo estipulado en el formulario con "código PM04-PR34-F1 versión 9", con un promedio de 25 planos entre formatos pdf, shape y dwg, de igual manera se muestra las obras a realizar en el sector como una tubería de descarga en PVC de diámetro 6", la estructura de descarga (cabezal de Salida), y finalmente un área en piedra pegada; estructuras a implantar o construir en la quebrada NUEVA DELHI – PERMISIVO.

7.4.2. Componente hidrológico e hidráulico:

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Caja de Vivienda Popular, allegados mediante el radicado 2021ER210843, para el Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Nueva Delhi, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Para el análisis del comportamiento hidráulico de la quebrada Nueva Delhi en el sitio de interés se realizó una modelación hidráulica unidimensional (la única componente de la velocidad es en la dirección del flujo) desde aproximadamente 210 m aguas arriba del cruce con la Avenida Carrera 15 Este, hasta 148 m aguas arriba del mismo.

Los análisis reportados por el solicitante, se efectuaron con base en la topografía levantada por parte del proyecto, considerada como la información más reciente y de mayor precisión para los alcances del presente estudio. Se trata del tramo de la quebrada Nueva Delhi que discurre en inmediaciones del proyecto "Arboleda Santa Teresita" con el fin de comprender el funcionamiento hidráulico del cauce en este tramo para solicitar el permiso de ocupación de cauce destinado a las obras que se proyectan como parte de la mitigación de movimientos en masa que puedan ocurrir en la parte alta del proyecto mencionado.

Para el desarrollo de la modelación de hidráulica de las obras previstas en el Permiso de Ocupación de Cauce, presenta la sección transversal en el programa HEC-RAS, con los niveles de agua para los caudales modelados, así como los intervalos de las velocidades en las subsecciones.

...

7.4.3. Componente Estructural:

Se efectúa revisión de estructura hidráulica de descarga correspondiente a la construcción del proyecto Arboleda Santa Teresita en áreas colindantes a la quebrada Nueva Delhi.

Teniendo en cuenta lo anterior se efectúa revisión del proceso constructivo, memorias técnicas de diseño estructural y planos de detalle constructivo con sus respectivas especificaciones técnicas en cuanto a normatividad técnica y de materiales.

Proceso Constructivo

Al ser una obra de carácter netamente hidráulico, se evidencian actividades sencillas de ejecución, entre las cuales se observan la adecuación de accesos, actividades de aprovechamiento forestal, ejecución de trincheras drenantes en espina de pescado para manejo hidráulico, ejecución de trinchera central que conducirá el flujo a llave cortante, instalación de llave cortante, reconformación de taludes y colocación de pozos de disipación. Es de aclarar que estas actividades son complementarias a las directas del permiso, las cuales corresponden específicamente a la construcción de la estructura de descarga; una vez revisado el documento técnico denominado "ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES – PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE QUEBRADA NUEVA DELHI". En cuanto a la estructura de descarga corrobora la funcionalidad de la misma y su respectiva integralidad con el resto de estructuras de captación y transporte de aguas lluvias y futura descarga a la quebrada Nueva Delhi.

Se evidencia coherencia constructiva con relación a planos de detalle y especificaciones técnicas.

Diseño Estructural

Se efectúa revisión de normatividad aplicable en donde se debe dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y al Código colombiano de diseño sísmico de Puentes (CCP-14).

Se efectúa revisión de especificaciones de aceros estructurales generales con cumplimiento de NSR-10 de esfuerzo de fluencia $f_y = 350$ Mpa, esfuerzo de rotura $f_u = 450$ Mpa y módulo de elasticidad $E_s = 200000$ Mpa.

Se efectúa revisión de cargas de diseño y sus respectivas combinaciones de carga con suposiciones de carga muerta, empuje horizontal del relleno, empuje horizontal hidrostático, empuje vertical del relleno, sobrecarga, carga viva y fuerza inercial por sismo.

Se evidencia análisis de empujes sobre entibado a profundidad de 3 metros con cumplimientos mínimos de factores de seguridad de acuerdo a normatividad NS-002 de la EAAB, de la NSR-10 y del CCP-14.

Se verifican propiedades de sección, longitudes efectivas para diseño a compresión y relaciones demanda de capacidad de los diferentes elementos con cumplimiento normativo técnico.

En cuanto al diseño estructural del cabezal de descarga se evidencia correcta disposición geométrica con su respectivo avalúo de cargas y combinaciones de diseño.

Se evidencian modelos gráficos de análisis de empujes horizontales, sobrecargas, empujes verticales, empujes activos por sismo y fuerzas inerciales.

Se evidencia soporte de modelo 3D de la estructura base del cabezal y modelaciones con programa de elementos.

Se efectúa revisión de diseño a flexión, cortante de aletas y cortante del vástago del cabezal con cumplimiento mínimo normativo de momento de fisuración y control de agrietamiento.

Se evidencia cumplimiento del capítulo C.23 de la NSR con verificación por exposición ambiental por ser estructura expuesta a aguas lluvias y exposiciones atmosféricas continuas de gran degradación.

Respecto a los análisis revisados del cabezal, se comprueban los mismos parámetros para el cajón de conducción hacia el cabezal.

Desde el componente transversal estructural se verifica incidencia sobre el cuerpo de agua, con bajo riesgo por asentamiento y capacidad portante de la estructura del cabezal de descarga, por consiguiente, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

...

7.5. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten es de la **Caja de la***

Vivienda Popular, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que, frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la **quebrada Nueva Delhi**, por parte de la **Caja de la Vivienda Popular**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de OTORGAR el Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE**, para el desarrollo del proyecto **“REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**: cuya obra a ejecutar es una estructura de descarga (cabezal de Salida); adelantándose en las coordenadas relacionadas en la tabla 1 y 2, y a ejecutar en un plazo de 3 meses y 5 días.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...”).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas,

públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT. 899.999.074-4, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13854 del 25 de noviembre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce SOBRE LA QUEBRADA NUEVA DELHI, para las actividades permanentes relacionadas con la construcción de UNA ESTRUCTURA DE DESCARGA (CABEZAL DE SALIDA), en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2021-3540:

Tabla 1. *Coordenadas área interferencia directa CER Quebrada Nueva Delhi*

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DENTRO DE CORREDOR ECOLOGICO RONDA		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	99210.75	92365.55
2	99196.06	92371.37
3	99185.37	92400.65
4	99194.10	92402.40
5	99211.99	92386.55
6	99232.25	92364.32
7	99229.95	92357.94

Fuente. *Radicado No. 2021ER242200 el 8 de noviembre del 2021*

Tabla 2. *Coordenadas abscisa estructura de descarga*

CUADRO DE COORDENADAS ABSCISA ESTRUCTURA DE DESCARGA		
ABSCISA	ESTE	NORTE
K0+000	99211.26	92364.70
K0+005	99208.71	92369.00
K0+010	99206.17	92373.31
K0+015	99203.63	92377.61
K0+020	99201.09	92381.92
K0+025	99198.55	92386.23
K0+030	99196.00	92390.53
K0+035	99193.46	92394.84
K0+040	99190.92	92399.14
K0+045	99188.38	92403.45
K0+050	99185.83	92407.75
K0+055	99184.19	92410.54

Fuente. *Radicado No. 2021ER242200 el 8 de noviembre del 2021*

La construcción de la estructura de descarga (cabezal de salida), debe ser efectuada en un periodo de tres (3) meses y cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA NUEVA DELHI**, para el proyecto denominado: *“REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN LA LADERA ORIENTAL SECTOR II, DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, LOCALIZADO EN LA TRANSVERSAL 15 ESTE No. 61A-10 SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”*, ubicado en la Transversal 15 Este No. 61A-10 Sur en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-3540.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce de la Quebrada Nueva Delhi, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13854 del 25 de noviembre del 2021, para la construcción de UNA ESTRUCTURA DE DESCARGA (CABEZAL DE SALIDA), altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. *Coordenadas área interferencia directa CER Quebrada Nueva Delhi*

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DENTRO DE CORREDOR ECOLOGICO RONDA		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	99210.75	92365.55
2	99196.06	92371.37
3	99185.37	92400.65
4	99194.10	92402.40
5	99211.99	92386.55
6	99232.25	92364.32
7	99229.95	92357.94

Fuente. Radicado No. 2021ER242200 el 8 de noviembre del 2021

Tabla 2. Coordenadas abscisa estructura de descarga

CUADRO DE COORDENADAS ABSCISA ESTRUCTURA DE DESCARGA		
ABSCISA	ESTE	NORTE
K0+000	99211.26	92364.70
K0+005	99208.71	92369.00
K0+010	99206.17	92373.31
K0+015	99203.63	92377.61
K0+020	99201.09	92381.92
K0+025	99198.55	92386.23
K0+030	99196.00	92390.53
K0+035	99193.46	92394.84
K0+040	99190.92	92399.14
K0+045	99188.38	92403.45
K0+050	99185.83	92407.75
K0+055	99184.19	92410.54

Fuente. Radicado No. 2021ER242200 el 8 de noviembre del 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la Quebrada Nueva Delhi se otorga por un término de tres (3) meses y cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 13854 del 25 de noviembre del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. La **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce en la **quebrada Nueva Delhi**.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la quebrada Nueva Delhi; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la Quebrada Nueva Delhi.
5. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal de la quebrada Nueva Delhi.
6. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
7. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en la quebrada Nueva Delhi.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **Caja de la Vivienda Popular**, siendo la principal

responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

9. Al finalizar la ocupación, la **Caja de la Vivienda Popular**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **Caja de la Vivienda Popular**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la quebrada Nueva Delhi e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

16. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la **quebrada Nueva Delhi**.
17. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1 y 2**, de este documento, sobre el CER de la **Quebrada Nueva Delhi**, por un periodo de 3 meses y 5 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico.
18. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
20. La **Caja de la Vivienda Popular**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
21. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.

- 15.** En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
- 16.** Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- 17.** La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 18.** Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
- 19.** Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
- 20.** La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes,

pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica jninob@cajaviviendapopular.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Carrera 13 No. 54-13 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

